

No Reside



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-12-2019 03:09:50

Al Contestar Cite Este No.:2019EE116581 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

000101

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/KELLY VIVIANA ROBO PALO
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 4978/2016

Señora
KELLY VIVIANA RIOBO PALOMINO
Representante Legal y/o Quien Haga sus Veces
TOVAR AUTOS
CL 1 C 19 C 35
Bogotá

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 4978/2016"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3178 del 26 de Noviembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: dos (2) folios - Resolución 3178

Proyecto: AFGonzález

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~2178~~ - 3178 de fecha 26 NOV 2019

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 4978/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ (E) ✓

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 0370 del 18 de enero de 2019, decidió la Investigación Administrativa No. 47982016 adelantada en contra de la señora KELLY VIVIANA RIOBO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.879.825-1, en su calidad de propietaria del establecimiento TOVAR AUTOS, ubicado en la CL 1C 19C 35 barrio Eduardo Santos, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, con multa de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116.00) M/CTE, suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por infracción a la normas citadas en la referida providencia. ✓

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la investigada el día 18 de febrero de 2019, quien dentro del término legal presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la misma, según radicado Nos. 2019ER15647 y 2019ER15648 del 27 de febrero de 2019. ✓

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría a través de la Resolución No. 2163 del 12 de marzo de 2019, resolvió el Recurso de Reposición decidiendo no reponer la resolución sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación ante el inmediato superior. ✓

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en su escrito de alzada señala que tal como ha manifestado a lo largo de la investigación, el cumplimiento de las exigencias fue acatado de manera inmediata, que ello se puede verificar en la última acta de visita. ✓

Además solicita se revoque la sanción impuesta, teniendo en cuenta que no cuenta con los recursos económicos para el pago de la sanción. ✓



Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución **3178** de fecha **26 NOV 2019** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 4978/2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta autoridad ha sido reiterativa en advertir el cumplimiento estricto por parte de propietarios y/o representantes legales de todos los requisitos prescritos en las normas sanitarias, las cuales se deben cumplir de forma eficaz y eficiente por parte de todos los establecimientos de comercio abiertos al público, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva, según cada caso en particular. ✓

Observa esta instancia que la formulación del pliego de cargos se fundamenta en el Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 126175 de fecha 09 de agosto de 2016, por medio de la cual se emite concepto desfavorable teniendo como sustento que al momento se evidenciaron algunos incumplimientos de las normas sanitarias, entre ellos: falta de mantenimiento en pisos, falta de limpieza en paredes, no presentó registros de mantenimiento, se hallaron cables sin canalizar, etc. ✓

A través del escrito de recurso, la investigada, refiere que atendió las observaciones planteadas por los funcionarios del Hospital y a través del escrito de descargos allegó diferentes pruebas que dan fe de su cumplimiento. ✓

Conforme a lo anterior, es de aclarar que aunque en el establecimiento visitado se están acatando en su totalidad las condiciones higiénico sanitarias, para su adecuado funcionamiento, esto no da lugar a la exoneración de los cargos endilgados, teniendo en cuenta que el cumplimiento debe ser de forma permanente desde el mismo instante en que se da inicio a una actividad comercial, pero contrario a dicho precepto en el caso que se analiza se tiene que conforme se observa en el acta No. 126175, con anterioridad a la visita que nos ocupa se practicaron 2 diligencias, las cuales tuvieron lugar los días 14 de diciembre de 2015 y 06 de abril de 2016, cada una de ellas con concepto aplazado, lo cual implica que desde aquella época se observaban irregularidades sanitarias al interior del establecimiento y, pese a ello, antes de emitir concepto desfavorable se concedió un tiempo prudencial para la subsanación de los hechos irregulares, concesión que no atendió la investigada y, por ello, debió emitirse concepto sanitario desfavorable. ✓

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectiva en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría sancionatoria se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados. ✓

Finalmente, se le aclara a la investigada que si no puede hacer la cancelación de la multa a través de un pago único, puede realizarlo a través de cuotas previo acuerdo de pago suscrito con la Oficina de Cobro Coactivo de esta Secretaría. ✓

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho, ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3178

26 NOV 2019

Continuación de la Resolución No. 3178 de fecha 26 NOV 2019 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 4978/2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 0370 del 18 de enero de 2019, por medio de la cual se sancionó a la señora KELLY VIVIANA RIOBO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.879.825-1, en su calidad de propietaria del establecimiento TOVAR AUTOS, ubicado en la CL 1C 19C 35 barrio Eduardo Santos, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, con multa de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116.00) M/CTE, suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

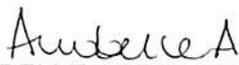
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución al investigado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 26 NOV 2019
Dada en Bogotá a los _____


ANABELLE ARBELAEZ VELEZ
Secretaria Distrital de Salud de Bogotá (E)

Proyectó: N. De la Ossa
Revisó: J. Rodríguez
Aprobó: J. Lozano

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

